

SISTEMATIZACIÓN DE LOS OFICIOS EN EL AYUNTAMIENTO MALACITANO

PILAR YBÁÑEZ WORBOYS

RESUMEN

El dilucidar sectorialmente la composición de la administración municipal en la época moderna, sobre todo en sus primeros tiempos, ha constituido uno de los principales interrogantes en el estudio del mundo local. Se han barajado diversos criterios clasificatorios procurando adaptarlos tanto de forma genérica como a cada una de las realidades que proyecta un ayuntamiento concreto. En estas páginas intentamos establecer los parámetros más adecuados para desarrollar dicha problemática en función de una casuística particular: el concejo malagueño a lo largo del reinado de Carlos I.

ABSTRACT

To elucidate for sector the composition of the municipal administration in the modern epoch, especially in its first times, has constituted one of the main questioning in the study of the local world. Diverse criteria to classify have being used, trying to adapt them so much of generic form as to each one of the realities that projects a concrete city hall. In these pages we attempt to establish the more adequate references to develop that problematic in function of particular casuistry: the town council of Málaga along the reign of Charles I.

Independientemente del modelo de convivencia en el que se fundamenta la sociedad, sus cimientos siempre se levantan sobre un sistema organizativo cuya complejidad corre paralela al grado de desarrollo alcanzado por la propia comunidad. La viabilidad de ésta depende casi por completo de la operatividad de dicha estructura, razón más que suficiente para justificar el interés secular de las sucesivas generaciones por conocer los distintos engranajes que pusieron en marcha sus antepasados. Tal inclinación es la responsable de la elección de este tema así como, en un sentido más amplio, de la línea de investigación a la que pertenece: el ayuntamiento malacitano en los albores de la modernidad, en concreto, durante el segmento temporal protagonizado por el gobierno del Emperador. A pesar de ser un argumento poco novedoso, tanto

respecto a su materia -la abundante y excelente historiografía de los últimos años es buena prueba de ello- como en cuanto a su localización geográfica, el marco cronológico en conjunción con las susodichas coordenadas aportará la originalidad necesaria, junto al propio enfoque de la cuestión que, si bien asume planteamientos diseñados por analistas precedentes, introduce cierta dosis de subjetividad, regularizada en función de la idiosincrasia que proyecta el período escogido.

El carácter específico del título responde al deseo de centrar el trabajo, sin demasiados preámbulos, en una parcela muy concreta dentro de las sugestivas alternativas que ofrece el ámbito municipal de la época. Por ello, desistimos de realizar un examen de la evolución institucional que ha conducido a la administración local en general y, en particular, a la malagueña hasta los inicios del reinado carolino, pues ya existen numerosas obras bien de síntesis o puntuales que, con gran acierto, han planteado las claves y resuelto muchas de las hipótesis generadas en torno a este asunto¹. Sin embargo es obligado presentar el escenario de la investigación, no obstante reducido a breves pinceladas.

La integración en el mundo cristiano supuso para Málaga la implantación de órganos, mecanismos y formas de vida hasta ese momento ajenos a su historia². A semejanza de cualquier urbe castellana su actividad política, militar, judicial, administrativa, quedaría encauzada a través de un sistema concejil cerrado, en manos de un grupo restringido de ciudadanos y bajo la estrecha vigilancia de la autoridad real. Aunque los canales del intervencionismo regio permanecerán abiertos secularmente, la acción directa aumentará o disminuirá tanto en virtud de las circunstancias como de los sujetos sobre la que se personaliza, dado que el ascenso en la pirámide municipal referenciada una mayor incidencia. Dicho statu quo se mantendrá casi inalterable a lo largo de las centurias siguientes, con excepción del breve paréntesis que supuso en 1495, al poco tiempo de la derrota musulmana, el llamado Fuero Nuevo, mas en el bienio 1508-1509 la Corona revocó muchos de los cambios que ella misma había dictado, regresando a la situación primitiva³. Por tanto, será ese marco

1. VILLAS TINOCO, S. *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Málaga 1996. RUIZ POVEDANO, J.M^a. *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada 1991 y *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga 1989. CRUCES BLANCO, E. *Configuración político-administrativa del concejo de Málaga. Regidores, jurados y clanes urbanos (1495-1516)*, Tesis doctoral inédita, Málaga 1988. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V. *Caracteres de la sociedad malagueña en el siglo XVI*, Málaga 1986.
2. J.M^a RUIZ POVEDANO realiza un magnífico estudio sobre la realidad malacitana en dicho tránsito en su obra: *Málaga, de musulmana a cristiana*, Málaga 2000.
3. El régimen municipal malagueño quedó regulado en 1489 a través de unas "Ordenanzas", que desde Jaén, el 27 de mayo, expidieron los Reyes Católicos, bajo el modelo sevillano.

legislativo el que prevalezca durante el mandato del César, desde luego con las modificaciones pertinentes, suscitadas por la coyuntura de cada momento. Precisamente el objetivo fijado servirá de vehículo conductor para llevar a cabo una exhaustiva descripción del organigrama que sustentaba la corporación civil.

La clasificación de los oficios públicos puede atender a diversos criterios, cuya amplitud y concreción está relacionada con el abanico que de los mismos se desee abarcar. La contextualización de este trabajo reduce la nómina a aquellos funcionarios relacionados con la circunscripción local, dejando a un lado, en consecuencia, a todos los que prestaban sus servicios en la corte, la administración central o los territorios de señorío. De ahí que el aspecto jurisdiccional en sentido genérico lo soslayemos. Determinarán la distribución de los miembros del ayuntamiento malacitano los conceptos siguientes: naturaleza, jerarquía, institución designadora, funcionalidad, caducidad y área territorial donde actúan.

Según el esquema establecido, la distinción entre oficios capitulares y extracapitulares constituye la primera de tales divisiones, racionalizada a partir de la pertenencia al cabildo. El corregidor y el regimiento, junto a los jurados y el escribano del concejo forman el órgano directivo del gobierno local, quedando fuera del mismo aquellos cargos que podemos denominar auxiliares o de apoyo. Sin embargo, las diferencias de rango y, por ende, de prerrogativas que existían entre los componentes del consistorio subrayan una jerarquía interna bien definida, cuya delimitación se fundamenta en el hecho de poseer voz y voto en sus reuniones. Así, consideramos miembros de pleno derecho a todo aquél que disfrutara de ambas facultades, en el escalafón municipal el comisario regio y los regidores. En cambio, los jurados sólo estaban autorizados a manifestar su opinión, la cual era meramente consultiva, carecía de capacidad vinculante, mientras que el fedatario se situaba en el peldaño inferior, dado que su presencia quedaba sujeta a la dimensión testimonial, intrínseca a cualquier acto administrativo⁴. Esta distribu-

Apenas seis años más tarde, la ciudad recibiría el segundo *corpus* legislativo más importante de su ordenamiento jurídico, denominado *Fuero Nuevo* por oposición al anterior, cuya emisión está fechada en Madrid, el 20 de diciembre. Ambos textos pueden consultarse en el Archivo Municipal de Málaga (A.M.M.) en sus series más relevantes. Concretamente, el primero en Colección de Originales (C. de O.), nº 1, fols. 6-9; Libros de Provisiones (L. de P.), nº 1, fols. 2-8v y Actas Capitulares (A.C.), nº 1, fols. 2-3v. Cabildo: 26 de junio de 1489. Y el segundo en C. de O., nº 1, fols. 188-191v y L. de P., nº 1, fols. 59-68 y nº 5, fols. 19v-26v. La indudable significación de estas fuentes determinó su publicación, a principios del siglo XX junto a otros documentos de la época, también de gran valor para la historia malacitana, por L. MORALES GARCÍA-GOYENA, *Documentos Históricos de Málaga*, Granada 1906-1907, T.I, 1-10 y 140-150, respectivamente.

4. LÓPEZ NEVOT, J.A. *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada 1994, 25.

ción se corresponde casi con idéntica paridad a la clásica escisión entre oficiales mayores y menores, es decir, entre los altos magistrados –corregidor, regidores, jurados– y el conjunto de subalternos supeditados a sus órdenes. A quienes les estaba vetado cualquier tipo de iniciativa personal frente a lo normativizado por sus superiores, su transcendencia política era nula, pues salvo que fueran requeridos ex profeso les está prohibida la asistencia a las sesiones capitulares. Son meros ejecutores de la voluntad de aquéllos y siempre especializados en sectores concretos, conformando una red de gestión sobre las múltiples actividades desarrolladas en la capital y su distrito⁵. La estricta gradación observada en torno a los individuos adscritos al cabildo, se reproduce igualmente en el seno de los oficios menores, utilizando como líneas divisorias la carga de responsabilidad inherente a cada uno de ellos. En ambos grupos dicha estructuración implica a su vez diferentes niveles de ingresos y de prestigio social.

Resulta casi contradictorio plantear diferencias en cuanto a la provisión de los llamados oficios concejiles, ya que parece razonable que dicha prerrogativa recayera con exclusividad en la corporación de la que formaban parte. De hecho, la esencia del *concilium* o asamblea de vecinos, antecedente del ayuntamiento moderno, integraba dicha competencia, pero las sucesivas reformas bajomedievales irán mermando la autonomía municipal y potenciando la injerencia real, la cual en las postrimerías del siglo XV acentuará sus posiciones, en especial, en los territorios recién conquistados, donde el nuevo orden no encontraba, en un primer momento, tradicionales resistencias. En Málaga observamos cómo los Reyes Católicos se reservaron, una vez puesto en marcha el engranaje municipal, el nombramiento de las dignidades más relevantes, regidores, jurados y escribano del cabildo, a parte por supuesto de su delegado a la cabeza de la institución, el corregidor, correspondiendo al regimiento la elección de los oficios menores. Desaparecerá, en consecuencia, aquel primitivo espíritu democrático que confiaba dicha facultad al conjunto de la comunidad, en aras de un grupo preeminente que se alza en teórico representante y supuesto defensor de los intereses colectivos. Este acaparamiento de los resortes del poder es una manifestación más del proceso de oligarquización, promo-

5. RUIZ POVEDANO, J.M^a. “La estructura de poder y los oficios menores del concejo de Málaga al final de la Edad Media”, *I Congreso de Profesores-Investigadores, Historia de Andalucía*, Sevilla 1984, T. I. 56 y 59, GARCÍA MARÍN, J.M^a. *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla 1987, 93 y 121 y *Teoría general del oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, s.a., 13. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Salamanca 1992, 546. POLO MARTÍN, R. “El municipio castellano durante el reinado de Carlos V”, *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, Madrid 2001, Vol. II, 474. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F. *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, Granada 1997, 367-368.

vido desde el trono y consustancial al ayuntamiento renacentista⁶. Sin embargo, la mencionada diversificación Corona/concejo sobre las designaciones municipales no siempre fue respetada por los soberanos, de forma más o menos encubierta conculcaron en numerosas ocasiones la potestad concedida. Bien es cierto que, por lo general, su actuación se redujo a presionar a los ediles a fin de que éstos optasen por los candidatos propuestos por los monarcas, aunque de ningún modo excluía el ejercicio puntual de nominaciones directas. Esta intromisión respondía a un doble objetivo, por un lado, el deseo notorio de aumentar el control en las ciudades, llegando hasta los niveles inferiores de la organización local y, por otro, utilizar la distribución de tales cargos e incluso la creación de otros nuevos para recompensar servicios prestados y garantizar lealtades. La concepción patrimonialista de la Corona respecto a los oficios, iniciada entre finales del s.XIII y principios del XIV, había legitimado este sistema de mercedes, cuyo mayor éxito repercutía en el trono, pues poco importaba la cualificación o adecuación del aspirante, siempre y cuando su asignación conviniese a los intereses reales⁷. También el beneficio socioeconómico que reportaban muchos de estos cargos era un excelente medio para atraer y contentar a futuros titulares.

Esta política había llevado a la administración malacitana, desde su origen suficientemente compleja y costosa, hasta casi el colapso al aumentar en escalada vertiginosa los sectores intermedios e inferiores⁸. No obstante, esta tendencia debió ralentizarse hasta casi desaparecer a lo largo del gobierno carolino. De hecho, las fuentes ofrecen pocos testimonios que secunden dicha práctica. Por ejemplo, antes de llegar a la Península, el joven rey desde Bruselas resuelve que el capitán Francisco de Cortinas asuma el fielazgo del peso y romana de las carnicerías malagueñas⁹. Habrá que esperar diez años para volver a encontrar una disposición semejante. En 1526 el ayuntamiento de la ciudad recibe la orden de proveer anualmente con uno de sus oficios a otro capitán, llamado Diego Vaena o Uceda, la pésima conservación del documento apenas deja entrever el apellido. En este último caso el mandato real trasluce claramente el motivo de la merced:

6. GARCÍA MARÍN, J.M^a. *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla 1976, 275. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F. *Supra*, 368.
7. TOMÁS Y VALIENTE, F. "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1970, 153.
8. RUIZ POVEDANO, J.M^a. "La estructura de poder...", 62-65. En este artículo el autor analiza con minuciosidad y clarividencia la distinta casuística que ofrece la cuestión en la Málaga de los Reyes Católicos, desde su conquista en 1489 hasta la llegada al poder de su nieto en 1516.
9. Dicha merced se expidió en Bruselas, el 1 de diciembre de 1516 (A.M.M., L. de P., n^o 8, fols. 69v-70v).

Es persona que me a bien servido en la guerra de Ytalia e enstos rreynos en lo de las alteraçiones pasadas de comunidad y en nuestro seruicio le an dado muchas feridas¹⁰.

La concesión de 1516, a favor de Francisco de Cortinas, revela varios aspectos singulares. Se trataba de un oficio de nuevo cuño, dado que hasta esa fecha los fielatos del peso y de la romana habían sido actividades independientes, si bien a partir de entonces quedarán unificados. Además se concedió de forma vitalicia a un miembro del capítulo, pues el beneficiario disfrutaba ya de una regiduría desde 1508¹¹. Esta circunstancia, a priori, debía de inhabilitar al edil a causa de la incompatibilidad de ejercer dos cargos públicos dentro de la misma administración, sin embargo, la Corona dictaminó en el propio título la posibilidad de señalar un sustituto que ejerciera la fieldad¹².

En cuanto a los procedimientos utilizados por la corporación civil en el reparto de los oficios bajo su jurisdicción, existían cinco posibilidades: el acuerdo unánime de todos los regidores presentes en la designación, sin que mediara negociación o azar alguno; la presentación de candidatos por cada uno de los ediles, cuyo recuento señalaría al ganador; la asignación por suertes que presenta varias modalidades, por un lado podía efectuarse sobre personas consensuadas, es decir, no había diferencias entre las propuestas de los electores y, por otra, ante las divergentes opiniones de aquéllos se realizaba una votación con el propósito de decidir quiénes serían los individuos que entrarían en el saco y, en último lugar, los supuestos en los que el consistorio delegaba dicha responsabilidad en un miembro concreto de la institución. Por lo gene-

10. A.M.M., L. de P., nº 11, fol. 55. A pesar de que el documento está expedido en Granada, a 7 de diciembre de 1526, su registro notarial, el traslado, no se produciría hasta dos años después, 27 de julio de 1528. La desaparición de los Libros de Actas Capitulares correspondientes a esas fechas nos ha impedido investigar cuál fue el motivo de esa tardanza y si el cabildo malacitano reservó alguno de sus oficios al capitán. En 1529 no consta en la nómina de los funcionarios municipales ninguna persona que respondiese a esos datos.
11. Francisco de Cortinas fue uno de los vecinos malagueños favorecidos con una regiduría vitalicia dentro del proceso que, a partir de 1508, iniciaron los Reyes Católicos con objeto de recuperar totalmente las riendas de la designación de los ediles tras la reforma suscitada por el Fuero Nuevo. Se iniciaba de esta manera el llamado proceso de patrimonialización de dichos oficios. Disfrutaría de su dignidad de regidor hasta su muerte en 1536, tras la cual le sustituyó su hijo Manuel de Cortinas (A.M.M., L. de P., nº 5, fols. 49-50 y nº 12, fols. 268v-269. YBÁÑEZ WORBOYS, P. "Las regidurías malagueñas en la primera mitad del Quinientos", *Baetica*, 21, Málaga 1999, 384-385).
12. Esta situación planteaba uno de los problemas más discutidos en las Cortes castellanas: el arrendamiento de los oficios, ya que normalmente en estos niveles administrativos la lugartenencia, regida legalmente bajo la expedición de un poder, encubría el citado negocio (TOMÁS Y VALIENTE, F. *Supra*, 145-146).

ral, en la mayor parte de las ocasiones las actas del ayuntamiento indican el sistema por el que se había verificado el acceso a cada oficio, sin embargo tampoco es extraordinario que se soslaye la información, limitándose a una lista de nombres, o no se realice de un modo completo, por ejemplo en la insaculación a veces aparece el interrogante de si se ha producido con anterioridad el escrutinio o ha habido pleno acuerdo en los sorteados. Dicho proceso invariablemente ocupaba la actividad municipal durante los primeros días hábiles de cada año¹³. La reiteración periódica del mismo ha instado a que este grupo de oficios se denominen cadañeros, aunque más adelante apuntamos que la temporalidad de algunos de ellos no se ajusta a dicho plazo, sobrepasándolo bien por reincidencia o porque la legislación determinaba un lapso más prolongado.

Al analizar la totalidad de las provisiones que se llevaron a cabo a lo largo del reinado del César, observamos que es imposible establecer un sistema específico para cada oficio, pero lo que sí consta es que la mayoría se acoge a la insaculación en sus dos variantes, resultando la delegación el medio menos utilizado. De hecho, sólo el corralero del concejo y las tres guardas de la mar responderán a esa modalidad. El primero siempre recaerá bajo la competencia de un regidor, en 1536 será Gonzalo Fernández de Córdoba el encargado de buscarlo, mientras que en el año 1553 asumirá el cometido Íñigo Manrique¹⁴. En cambio, respecto a las guardas encontramos cierta diversidad, pues en 1553 obtendrían dicha prerrogativa los regidores Alonso Sánchez y Luis Méndez, además del jurado Francisco Arias, en 1555 los jurados Alonso Suárez y Ordóñez, junto al edil Gaspar de Villoslada y, por último, en 1556, aún estará más extendida al ocuparse de ella el fedatario del cabildo Alonso Cano, el regidor Hernán Carrillo y un jurado, sin desvelarnos su identidad¹⁵.

El nombramiento de oficiales por titulares de otros cargos no concluye con los precitados funcionarios. Existían ciertas responsabilidades tan estrechamente vinculadas que el superior jerárquico era el encargado de seleccionar a ese equipo de apoyo, cuya misión iba más allá de la representación y diversificación de quehaceres, pretendía solventar posibles carencias profesionales¹⁶. Nos referimos al corregidor y sus subalternos: los alcaldes mayores y

13. De los cuarenta años que abarca el reinado de Carlos I, en el Archivo Municipal de Málaga únicamente se han conservado las sesiones de principios de año de las siguientes fechas: 1521, 1523 a 1525, 1529, 1532 a 1536 y 1553 a 1556 (A.M.M., A.C., nº 4 a 12).

14. A.M.M., A.C., nº 9, fol. 244 y nº 10, fol. 74. Cabildos: 3 de enero de 1536 y 2 de enero de 1553.

15. *Ibidem*, nº 10, fol. 74, nº 11, fol. 190v y nº 12, fol. 98v. Cabildos: 2 de enero de 1553, 1555 y 1556.

16. GARCÍA MARÍN, J.Mª. *El oficio público...*, 60.

los alguaciles. Presentando los segundos una estructura interna propia, basada en dos paradigmas: el orden jerárquico y el área territorial donde desarrollan su actividad, de ahí las figuras del alguacil mayor, el menor y el del campo¹⁷. Esa facultad nominativa parece encontrar ciertas anomalías, debido a que en los años 1536 y 1553 a 1556 el alguacil mayor deja de ser designado por el representante regio y pasa a formar parte de los cargos elegibles por los ediles bajo el procedimiento de la insaculación¹⁸. El escribano mayor del concejo disponía igualmente de la posibilidad de recurrir a un lugarteniente para que le ayudase en el desempeño de su labor, a causa del volumen de trabajo que podía llegar a acumularse¹⁹. Tanto el comisario real como el fedatario capitular realizaban los nombramientos de su personal tras concluir la ceremonia de recepción de sus respectivos cargos.

Al tratar las diferentes vías utilizadas por el gobierno local a la hora de repartir los oficios de cuya provisión era responsable, aludimos al parámetro de la caducidad de aquéllos. Según dicho criterio los funcionarios municipales pueden diferenciarse en virtud del período por el que se les hayan asignado sus respectivas tareas. La división más clara estriba en aquellos de carácter vitalicio y los que se ajustan a una temporalidad prescrita. Pertenecen a los primeros los regidores, jurados y escribano mayor del ayuntamiento. En los títulos se recoge sin excepción y con precisión absoluta esta condición bajo la fórmula “de aquy adelante para en toda vuestra vida“, que no implica su cumplimiento taxativo. Es decir, podía disfrutarse hasta el fallecimiento del beneficiario, pero sin por ello perder la posibilidad de renunciar en cualquier momento por propia voluntad²⁰. La oligarquización del poder se fraguó, en gran medida, gra-

17. YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Los corregidores malagueños (1517-1556)”, *La administración municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz 1999, vol. II, 180-181. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. e YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Representación regia en la Málaga de Felipe II: los corregidores”, *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid 2000, T. I, 350, y “De los Reyes Católicos a los Austrias: el corregimiento de Málaga”, *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Carlos V y Felipe V: cambios dinásticos*, (en prensa). Cfr. ALBI, F. *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta*, Madrid 1943, 234 y 240. GONZÁLEZ ALONSO, B. , *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970, 167-170
18. A.M.M., A.C., n° 9, fols. 226v-227; n° 10, fols. 71 y 250; n° 11, fol. 179v, y n° 12, fol. 93. Cabildos: 3 de enero de 1536 y 2 de enero de 1553, 1554, 1555 y 1556.
19. YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Los escribanos mayores del concejo malagueño (1516-1556)”, *Baetica* 23, Málaga 2001, 622.
20. YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Las regidurías malagueñas...”, 384-385; “Los jurados de Málaga en tiempos de los Austrias Mayores”, *Baetica* 22, Málaga 2000, 429-432 y 437 y “Los escribanos mayores...”, 616 y 618-619.

cias a la perpetuidad de los cargos públicos, pues constituyó el medio preciso hacia la patrimonialización y privatización de aquellos²¹. En cuanto al resto de oficiales, desde el corregidor hasta aquél situado en el último peldaño del organigrama local responderán a unos plazos muy concretos, doce meses, aunque la misma legislación amplía el período al permitir a través de prórrogas, en el caso de los delegados regios, o de volver a reelegirlos en la próxima convocatoria, si bien esta práctica pretendía restringirse lo más posible para evitar el monopolio y sus consecuencias negativas²². Únicamente el personero y el mayordomo de la ciudad desarrollarán su actividad con carácter bianual²³.

Quizá la distribución funcional sea el criterio más interesante dentro de los descritos. Hasta el siglo XV y, sobre todo, a partir del XVI no comenzará a distinguirse en la administración central una primera diversificación material en diferentes áreas o ramas, adjudicando a cada una de ellas oficiales propios²⁴. Por tanto, es lógico pensar que idéntico proceso se diera en el nivel municipal. Después de analizar los distintos cometidos que desempeñan los miembros del ayuntamiento malacitano, consideramos oportuno proyectar esta clasificación en dos estratos, que calificamos de globalizador y específico. Según esta terminología, al primer grupo pertenecen los corregidores, regidores y jurados, mas cada uno con un grado muy distinto en dicha escala. Como cúspide de la estructura gubernamental, el comisario regio concentraba en su calidad de máxima autoridad la responsabilidad directa o indirecta sobre el conjunto de las actividades generadas en su jurisdicción. Mientras que los regidores y jurados, con mayor intervención los primeros, desarrollarán sus quehaceres en un segundo plano dentro del rol que cada cual tiene asignado en

21. GARCÍA MARÍN, J.Mª. *El oficio público...*, 122.

22. YBÁÑEZ WORBOYS, P. "Los corregidores malagueños...", 183. Entre los funcionarios que desempeñaron su cargo varios años consecutivos podemos señalar, por ejemplo, a Juan Pérez, quien sirvió como alcaide de la cárcel desde 1520 a 1523, siendo reelegido a partir de 1521 en cada una de las elecciones, o los fieles del contraste Alonso López del Carpio entre 1521 y 1525, Alonso Pérez en 1531 y 1532, Pedro López de Jaén a partir de 1533 a 1536 y Hernando Tineo en 1553 y 1554 (A.M.M., A.C., nº 4, fol. 85; nº 6, fols. 168-168v, 266, 360 y 361v; nº 8, fols. 55v y 203v; nº 9, fols. 3, 121v y 243v, y nº 10, fol. 272. Cabildos: 2 de enero de 1521, 1523, 1524, 1525, 1532, 1533, 1534, 4 de enero de 1535, 3 de enero de 1536 y 4 de enero de 1554).

23. YBÁÑEZ WORBOYS, P. "Procuradores malagueños (1516-1556)", *3º Congreso de Historia de Andalucía*, (en prensa). A.M.M., A.C., nº 10, fols. 271-271v y nº 12, fol. 98v. Cabildos: 4 de enero de 1554 y 2 de enero de 1556. Si bien las fuentes únicamente dejan constancia de la citada temporalidad en dichos años, consideramos que debió producirse a lo largo de todo el período.

24. GARCÍA MARÍN, J.Mª. *El oficio público...*, 117. Cfr. GARCÍA-GALLO, A. "La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1971, 289-306.

el capítulo²⁵. En cuanto a los oficios denominados específicos optamos por presentar su distribución de forma esquemática, incluida a manera de apéndice, pues consideramos que no está entre los objetivos de este estudio describir minuciosamente cada una de sus competencias, que sería a lo que conduciría un desarrollo argumental.

Íntimamente relacionado con el análisis competencial aparece una última división, centrada sobre el ámbito territorial. A pesar de que hemos limitado el tema a un entorno urbano, la jurisdicción del ayuntamiento malacitano excedía su radio al de la propia capital, incluyendo bajo su dominio una amplia zona circundante que las fuentes de la época identifican con la expresión “tierra de Málaga”. Dentro de la misma se distinguen dos áreas diferentes: el interior y la costa. El propio apelativo de los oficios subraya el marco geográfico donde los titulares ejercen sus labores. Así, es obvio el sector a cargo del cual están el alguacil, caballeros, sobreguardas y guardas del campo, mientras que del litoral se ocuparán las guardas de la ribera de la mar y el visitador de la costa²⁶. Si bien ya hemos señalado que éstos son funcionarios de rango inferior, es decir, responden ante una instancia superior: el concejo, en concreto frente al corregidor, quien es el máximo responsable de la circunscripción malagueña.

25. YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Los corregidores malagueños...”, 180-181, “Las regidurías malagueñas...”, 394-396 y “Los jurados de Málaga...”, 442-444.

26. YBÁÑEZ WORBOYS, P. “Vigilancia y control en el término rural malagueño: caballeros y guardas del campo”, *Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna: El Mundo Rural Moderno*, (en prensa). VERA DELGADO, A.Mª. *La última frontera medieval: la defensa costera en el Obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga 1986, 87-92.

APÉNDICE
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE OFICIOS (1516-1556)

Justicia

- Alguacil mayor
- Alguacil menor
- Alguacil del campo
- 3 Alcaldes ordinarios
- Alcaide de la cárcel
- Depositario de prendas y penas
- Depositario de las penas y condenas del juzgado de los sobrefieles
- Fiel de prendas y penas de la ciudad

Carácter jurídico-legal

- Fe pública:
 - Escribano mayor del concejo
 - Teniente de escribano del concejo
- Representación y asesoramiento:
 - Personero
 - 2 Letrados
 - Padre de huérfanos o padre de mozos
 - Procurador de la ciudad

Orden público: vigilancia, control y defensa

- Capital:
 - 2 Fieles de la ciudad
- Tierra:
 - Caballeros del campo
 - Sobreguardas del campo
 - Guardas del campo
- Costa:
 - Visitador de la costa
 - 1 ó 3 Guardas de la ribera de la mar
 - Guarda del arrayanal
 - Guarda del juncalejo
 - Guarda de la Caleta del Marqués

Hacienda

- Mayordomo
- Receptor de la paga de las guardas de la costa
- Fieles de rentas:
 - 1 ó 2 Fieles del almojarifazgo
 - 1 ó 2 Fieles de la renta de la seda
- Receptor de tercias y alcabalas

Carácter económico

Alhóndiga:

Alcaide de la alhóndiga

Fiel de la alhóndiga:

Fiel tenedor de los maravedís del depósito de la alhóndiga

Fiel del libro de la alhóndiga

Peso de la harina:

Fiel del peso de la harina

1, 2 ó 3 Pesadores de la harina

Vendedor del vino en la alhóndiga

Pósito:

Depositario del pan y maravedís del pósito

Matadero:

Alcaide del matadero

Corralero del corral del concejo

Corralero del corral de la Puerta de Granada

Fieles:

1 ó 2 Fieles del matadero de la carne

Fiel del peso y de la romana de la carne

Veedor de la corambre

Control del tráfico portuario y de la playa:

Alcaide de la mar

Vigilancia del tráfico comercial por tierra:

Alcaide de la Puerta Nueva

Producción o industria local:

Fiel y veedor de la anchoa

Control de los pesos y medidas:

Fiel del contraste

Fiel de pesos y medidas

Fiel del peso del carbón, fruta y paja

Fiel de las cargas del pescado

Medidor del vino

Urbanismo

Obrero

Alarifes

Sanidad

Médico

Otros oficios

Portero del cabildo

Pregonero

Saludador